



CÓDIGO DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ASUNTOS INTERNOS (IAD)

San Andreas Police Department

Manual Oficial



Coordinación de Asuntos Internos (IAD)

Firma del Coordinador:

Ervin Burrell

ÍNDICE DEL MANUAL

PRINCIPIOS DEL AGENTE CORRECTO Y USO DE NUESTRAS FUNCIONES	3
CAPÍTULO I: JURISDICCIÓN Y FUNCIONES DE IAD	5
Artículo 1.1 - Naturaleza de la División	5
Artículo 1.2 - Jurisdicción Universal	5
Artículo 1.3 - El "Modo Charlie" y el Aislamiento Operativo	5
CAPÍTULO II: DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS	5
Artículo 2.1 - La Lectura de Derechos Miranda	5
Artículo 2.2 - Regulación de la Llamada Telefónica	6
Artículo 2.3 - Asistencia Médica y Humana	6
CAPÍTULO III: AVISOS Y FALTAS LEVES	7
Artículo 3.1 - Indumentaria y Uniformidad	7
Artículo 3.2 - Disciplina de Horarios	7
Artículo 3.3 - Negligencia en Códigos 10 y Malla de Radio	7
Artículo 3.4 - Conducción y Abuso de Sirenas	7
Artículo 3.5 - Demoras Injustificadas	7
Artículo 3.6 - Dejación Administrativa (MDT)	8
CAPÍTULO IV: FALTAS GRAVES	9
Artículo 4.1 - Insubordinación Flagrante	9
Artículo 4.2 - Abandono de Compañeros (QRR / 444)	9
Artículo 4.3 - Uso Desproporcionado del Vehículo (Maniobras PIT)	9
Artículo 4.4 - Pérdida de Armamento Oficial	9
Artículo 4.5 - Manipulación de Bodycam	9
Artículo 4.6 - Abuso de Herramientas Menos Letales	9
CAPÍTULO V: FALTAS MUY GRAVES Y DELITOS PENALES	10
Artículo 5.1 - Homicidio Injustificado (Gatillo Fácil)	10
Artículo 5.2 - Corrupción y Soborno Activo/Pasivo	10
Artículo 5.3 - Tráfico y Malversación del Depósito	10
Artículo 5.4 - Filtración de Inteligencia y Traición	10
Artículo 5.5 - Falsedad Evidencial (Plantar Pruebas)	10
Artículo 5.6 - Encubrimiento Máximo	11
CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE DIVISIONES ESPECIALIZADAS	12
Artículo 6.1 - Tolerancia Cero en la Élite	12
Artículo 6.2 - La Rama Ejecutiva y Pérdida de Confianza	12
CAPÍTULO VII: PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN	12
Artículo 7.1 - Retirada Temporal y Suspensión	12
Artículo 7.2 - Allanamientos Sorpresa (Código 100)	12
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIÓN FINAL	13
Artículo 8.1 - CLÁUSULA DE CERO VACÍOS LEGALES	13

PRINCIPIOS DEL AGENTE CORRECTO Y USO DE NUESTRAS FUNCIONES

Ser un miembro del San Andreas Police Department no es un simple trabajo, es un compromiso inquebrantable con la justicia, el orden y la comunidad.

Ostentar la placa de este departamento significa ser el último bastión entre el caos y la paz en las calles. Cada oficial que patrulla nuestras calles debe entender que su comportamiento, tanto dentro como fuera de servicio, es el reflejo directo de toda la institución. La ética policial no es una sugerencia ni una directriz opcional; es la base fundamental sobre la cual se construye nuestra legitimidad. Un agente que carece de integridad es una amenaza mayor para la sociedad que el propio criminal al que persigue.

El uso de nuestras funciones y de las herramientas que el estado nos proporciona exige una responsabilidad superlativa. Llevamos armas letales, conducimos vehículos de alta potencia e interceptamos las libertades de los ciudadanos cuando la ley lo requiere. Esto significa que el principio de proporcionalidad debe regir cada una de nuestras acciones. El uso de la fuerza debe ser el último recurso absoluto, aplicando la escala correspondiente de manera meticulosa y racional. Disparar un arma, utilizar un Taser o iniciar una maniobra PIT no son decisiones triviales, son actos que pueden acabar con vidas humanas y destruir carreras.

Asimismo, el respeto a los civiles es intocable. Nuestro deber principal es proteger y servir, no castigar ni humillar. Cada ciudadano de San Andreas tiene derechos inalienables, y un oficial de la SAPD debe ser el primer garante de esos derechos, sin importar si el individuo es un ciudadano ejemplar o un criminal confeso. Vulnerar los derechos civiles por pereza, por superioridad o por ignorancia es una traición directa al juramento que hicimos al graduarnos de la academia.

La División de Asuntos Internos (IAD) existe para auditar, vigilar y asegurar que estos estándares jamás se rebajen. Como coordinador de Asuntos Internos, la directriz es clara: tolerancia cero ante la corrupción, la mala praxis y el abuso de poder. Este manual está diseñado para ser una guía exhaustiva que defina las líneas rojas del departamento. Aquellos que operen con honor y sigan los protocolos encontrarán en IAD un escudo protector; aquellos que decidan manchar el uniforme encontrarán un muro infranqueable.

CAPÍTULO I: JURISDICCIÓN Y FUNCIONES DE IAD

Artículo 1.1 - Naturaleza de la División

La División de Asuntos Internos (IAD) es el máximo órgano de supervisión disciplinaria del San Andreas Police Department. Actúa de manera independiente a la cadena de mando ordinaria durante sus investigaciones y responde exclusivamente a los altos estándares de la Jefatura.

Artículo 1.2 - Jurisdicción Universal

Ningún agente está por encima de IAD. La jurisdicción de Asuntos Internos abarca desde el cadete recién ingresado hasta los rangos de Capitanía, miembros de la Rama Ejecutiva y comandantes de divisiones tácticas.

Artículo 1.3 - El "Modo Charlie" y el Aislamiento Operativo

IAD tiene la potestad absoluta de ordenar "Modo Charlie" (silencio total en radio) o aislar a un agente durante un operativo si se requiere su presencia inmediata para un interrogatorio o requisita. Ignorar una orden directa de IAD en malla es considerado obstrucción flagrante y conlleva sanción fulminante.

CAPÍTULO II: DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS

Artículo 2.1 - La Lectura de Derechos Miranda

La formalización de un arresto requiere obligatoriamente la lectura clara, pausada y textual de los Derechos Miranda. Es inaceptable resumirlos o parafrasearlos. El texto a dictar es:

- "Derecho a guardar silencio y no prestar declaración si no desea hacerlo, todo lo que diga podrá ser utilizado en su contra ante un tribunal de justicia."
- "Derecho a ser informado de los delitos que se le atribuyen."
- "Derecho a comida, bebida y a asistencia sanitaria si lo requiere."
- "Derecho a una llamada de no más de un minuto en presencia de un agente con el altavoz puesto."
- "Derecho a un abogado en el caso de no haber sido detenido en flagrante delito."

Artículo 2.2 - Regulación de la Llamada Telefónica

El derecho a la llamada es inviolable siempre que se respeten sus límites. El oficial a cargo DEBE cronometrar que la llamada no exceda de un (1) minuto exacto y asegurar que el dispositivo esté en altavoz. Si el oficial escucha que el detenido utiliza la llamada para solicitar rescates, organizar emboscadas o alertar a terceros para destruir pruebas, el oficial tiene la potestad y la obligación de colgar la llamada de inmediato, adjuntando este hecho en el informe de la MDT.

Artículo 2.3 - Asistencia Médica y Humana

Si un detenido solicita comida o bebida, se le debe proporcionar en el área de celdas. Si solicita asistencia médica tras haber sido neutralizado o alegar dolores severos, se debe solicitar una unidad médica (SAFR) al lugar o realizar el traslado al hospital antes de su ingreso en prisión. Ignorar una herida es una negligencia criminal.

CAPÍTULO III: AVISOS Y FALTAS LEVES

(Sanción estipulada: Multa de \$1,000 a \$5,000 dólares y suspensión de empleo y sueldo de Ninguno a 3 días).

Artículo 3.1 - Indumentaria y Uniformidad

Presentarse al turno con un uniforme que no corresponde a su rango, olvidar equipar el chaleco antibalas de dotación, o portar insignias de divisiones (como S.W.A.T. o Detectives) sin tener la certificación oficial activa.

Artículo 3.2 - Disciplina de Horarios

Llegar tarde injustificadamente a formaciones o ausentarse del patrullaje sin avisar por radio usando el código correspondiente (10.10 para salida de servicio).

Artículo 3.3 - Negligencia en Códigos 10 y Malla de Radio

La radio es la cuerda salvavidas del agente; su saturación cuesta vidas. Es falta leve:

- No reportar el 10.20 (Ubicación actual) cuando un superior o la central lo solicita explícitamente.
- Interrumpir en la malla cuando otro compañero está transmitiendo un 10.03 (Información vital).
- Ignorar o no responder con un 10.04 (Afirmativo) o 10.05 (Negativo) ante órdenes de asignación.
- No notificar el 10.97 al llegar a la escena ni el 10.98 al finalizar la misión.

Artículo 3.4 - Conducción y Abuso de Sirenas

Activar el Código 3 (luces y sirenas) para evadir el tráfico o saltarse semáforos cuando no se acude a una emergencia real comprobable, o estacionar el patrulla bloqueando carriles enteros sin que haya un perímetro de seguridad justificado.

Artículo 3.5 - Demoras Injustificadas

Llevar a un individuo bajo custodia en la parte trasera del patrulla y dedicarse a acudir a otros avisos o dar paseos innecesarios por la ciudad antes de llevarlo a comisaría para su procesamiento.

Artículo 3.6 - Dejación Administrativa (MDT)

Finalizar un procesamiento de un detenido y no cumplimentar su historial en el MDT en un plazo máximo de 24 horas, incluyendo la omisión de la fotografía policial o el listado de cargos.

CAPÍTULO IV: FALTAS GRAVES

(Sanción estipulada: Multa de \$10,000 a \$30,000 dólares, suspensión de 3 a 7 días, y posible descenso de rango o retirada de certificaciones).

Artículo 4.1 - Insubordinación Flagrante

Desobedecer abierta y deliberadamente las órdenes directas y lícitas de un superior jerárquico o de un agente de IAD en funciones. Incluye faltas de respeto graves, gritos o menosprecio a compañeros y civiles.

Artículo 4.2 - Abandono de Compañeros (QRR / 444)

Estar en servicio, constar como disponible (10.08) y no acudir de manera inmediata a una llamada de auxilio de un oficial herido (QRR) o a un reporte de tiroteo con agentes implicados (Código 444).

Artículo 4.3 - Uso Desproporcionado del Vehículo (Maniobras PIT)

Ejecutar una maniobra PIT (desestabilización vehicular) a velocidades extremas que supongan un riesgo letal casi seguro para el sospechoso, especialmente si se trata de un simple 254-V (persecución por fuga) sin indicios de armas de fuego involucradas.

Artículo 4.4 - Pérdida de Armamento Oficial

Perder o dejar a merced de civiles el armamento del estado (Taser, pistola de combate, porra, linterna) por descuidos graves, como dejar el patrulla abierto.

Artículo 4.5 - Manipulación de Bodycam

Apagar, obstruir visualmente, corromper o "perder fortuitamente" la grabación de la cámara corporal (Bodycam) durante, justo antes o después de una intervención policial polémica que termine en detención o uso de la fuerza.

Artículo 4.6 - Abuso de Herramientas Menos Letales

Utilizar el Taser repetidas veces contra una persona que ya está en el suelo, contra individuos que están esposados, o contra sospechosos que huyen corriendo (254-P) pero que no representan ninguna amenaza física inminente.

CAPÍTULO V: FALTAS MUY GRAVES Y DELITOS PENALES

(Sanción estipulada: Multa de \$50,000 a \$200,000 dólares, suspensión de 14 a 30 días, expulsión definitiva, ingreso en prisión.

Artículo 5.1 - Homicidio Injustificado (Gatillo Fácil)

El uso de fuerza letal (Código 187) contra personas desarmadas, civiles inocentes, o criminales que ya han depuesto su actitud, están inmovilizados o huyen sin suponer un riesgo vital para los agentes o terceros. Será considerado asesinato en primer grado.

Artículo 5.2 - Corrupción y Soborno Activo/Pasivo

Exigir o aceptar sumas económicas, vehículos, drogas o favores de cualquier tipo a cambio de: omitir arrestos, dejar escapar a detenidos, reducir penas de prisión, hacer la vista gorda ante el narcotráfico o facilitar atracos y robos mayores

Artículo 5.3 - Tráfico y Malversación del Depósito

Sustraer material incautado del depósito de evidencias (drogas, armas de fuego, dinero sucio) o robar material pesado de la armería de la comisaría con el objetivo de venderlo a mafias o lucrarse personalmente.

Artículo 5.4 - Filtración de Inteligencia y Traición

Alertar a bandas criminales u organizaciones ilícitas sobre redadas policiales, proporcionar identidades de detectives encubiertos, o filtrar las frecuencias de radio encriptadas del departamento.

Artículo 5.5 - Falsedad Evidencial (Plantar Pruebas)

La siembra maliciosa de pruebas ilícitas (armas o drogas) en las pertenencias, vivienda o vehículo de un ciudadano para forzar un arresto. Asimismo, se condena la eliminación u ocultación de pruebas de una escena del crimen para encubrir la mala praxis de otro agente policial.

Artículo 5.6 - Encubrimiento Máximo

Cualquier oficial que presencie la comisión de un delito tipificado en este capítulo por parte de un compañero y no lo reporte inmediatamente a IAD será juzgado como cómplice directo y enfrentará la misma pena.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE DIVISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 6.1 - Tolerancia Cero en la Élite

Las divisiones tácticas y especializadas como S.W.A.T., la División Metropolitana (Metro), y San Andreas Highway Patrol (SAHP). Un oficial que forme parte de estos grupos y cometa una Falta Grave, será destituido automáticamente de la división y se le revocará el certificado de forma permanente.

Artículo 6.2 - La Rama Ejecutiva y Pérdida de Confianza

Los Sargentos, Tenientes y demás miembros de la Malla / Rama Ejecutiva no son intocables. IAD puede degradar y destituir a cualquier alto mando argumentando "Pérdida de Confianza" si este demuestra un liderazgo negligente, si promueve un ambiente tóxico en el equipo, o si falla deliberadamente en la supervisión de sus agentes a cargo.

CAPÍTULO VII: PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7.1 - Retirada Temporal y Suspensión

En el momento en que IAD abre un expediente oficial disciplinario por falta grave o muy grave, tiene la autoridad para retirar preventivamente la placa, el arma de servicio y el uniforme del investigado, quedando suspendido de empleo, sueldo y privilegios de acceso hasta que se cierre la resolución del caso.

Artículo 7.2 - Allanamientos Sorpresa (Código 100)

Al ingresar en el SAPD, los oficiales renuncian a su expectativa de privacidad respecto al material estatal. IAD tiene vía libre para ejecutar registros en las taquillas personales del departamento y en los maleteros y guanteras de todos los patrullas asignados, en cualquier momento y sin requerir orden judicial previa.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8.1 - CLÁUSULA DE CERO VACÍOS LEGALES

Este manual disciplinario establece un marco normativo extenso, pero en ningún caso es limitativo ni excluyente. La Coordinación de Asuntos Internos (IAD) y la Jefatura del SAPD se reservan el derecho, la potestad absoluta y el juicio final para investigar, juzgar y sancionar cualquier actitud, comentario, conducta tóxica, ausencia de rol, o comportamiento perjudicial que afecte la imagen y el buen funcionamiento de la institución.

El clásico alegato y escudo de "eso no está escrito literalmente en la normativa" queda completamente anulado y carece de toda validez legal dentro de este departamento. Todo vacío legal, táctico o moral queda cubierto bajo la jurisprudencia del "Perjuicio General a la SAPD". IAD y Capitania tendrá la última palabra a la hora de determinar si una acción vulnera el espíritu del cuerpo, garantizando que nadie pueda abusar de los tecnicismos para evadir su responsabilidad como agente de la ley.

Coordinación de Asuntos Internos (IAD)

Firma del Coordinador:

A handwritten signature in black ink that reads "Ervin Burrell". The signature is written in a cursive, flowing style.